

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0023-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Precisar que los cambios de adscripción de los docentes dentro de la entidad federativa, se valorarán elementos multifactoriales antigüedad y preparación académica para presentar una lista nominal ordenada y el proceso cumpla con los principios de equidad e imparcialidad. Establecer que los peridotos para realizar movimientos autorizados de docentes de una entidad federativa a otra, los efectos serán: Baja 15 de agosto y Alta 16 de agosto; asimismo, los efectos de cambios y permutas interestatales serán: 16 de agosto. Disminuir de 2 años a un ciclo escolar el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3o, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 90, párrafos primero, tercero y cuarto y se adicionan dos párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como como sigue:</p> <p>Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio y permuta de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios y permutas de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción y permutas se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.</p> <p>...</p>

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.

No tiene correlativo

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo *será de dos años*, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

En lo referente a los cambios de adscripción dentro de la entidad federativa, se valorarán elementos multifactoriales (antigüedad y preparación académica) para presentar una lista nominal ordenada y el proceso cumpla con los principios de equidad e imparcialidad.

Para los movimientos autorizados de docentes de una entidad federativa a otra, los efectos serán: Baja 15 de agosto y Alta 16 de agosto; asimismo, los efectos de cambios y permutas interestatales serán: 16 de agosto.

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo **sea de un ciclo escolar**, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios **y permutas** de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

TRANSITORIOS

	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Mónica Rangel